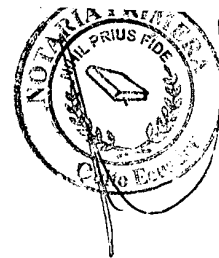


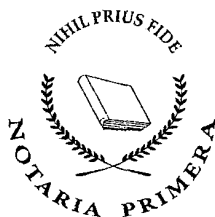


0000001

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2013-04-01- NOTARIA 01 P03220

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA

DENOMINADA:

BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.

POR: USD 12.500,00

DI 3 COPIAS

IIII AC IIIII



ESCRITURA NÚMERO.- P03220.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día lunes cuatro (04) de Marzo de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparecen los señores **FLORINDA MARÍA MAROÑAS BOUZADA**, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos; y, **SAMUELE MOLLO**, de nacionalidad italiana, quien declara conocer el idioma castellano, de estado civil soltero, mayor de edad, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de paso por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus pasaportes de ciudadanía, los mismos que en copias certificadas se agregan a la presente escritura.- Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que al celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me

presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura, *P* FLORINDA MARÍA MAROÑAS BOUZADA, de nacionalidad venezolana, domiciliada en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de estado civil soltera; y, *S* SAMUELE MOLLO de nacionalidad italiana, quien declara conocer el idioma castellano domiciliado en la ciudad Caracas, República Bolivariana de Venezuela, de estado civil soltero. **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía será **BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.**, por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se regirá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contempla el presente estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país, sujeto a las formalidades establecidas por la Ley. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. El plazo se podrá ampliar por resolución de la Junta General de Accionistas y de igual manera la Compañía se podrá disolver



0000002

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

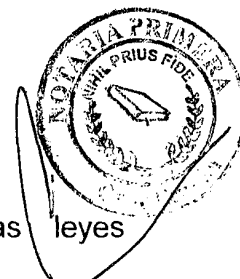


anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas; en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La sociedad tiene por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: **A)** La prestación de servicios profesionales en el campo de la arquitectura, ingeniería, diseño y construcción. **B)** La planificación, diseño, fiscalización, construcción, comercialización de proyectos inmobiliarios, avalúos, peritajes, estudios y diseños en el campo de la ingeniería, arquitectura y construcción. **C)** La planificación, construcción y la prestación de servicios profesionales de arquitectura interior o exterior en cualquier tipo de obra civil, tales como en casas, edificios para vivienda, edificios para oficinas, edificios comerciales, conjuntos residenciales, conjuntos habitacionales, centros comerciales, hoteles, hosterías, hostales, urbanizaciones privadas, clubes sociales, clubes deportivos, clubes culturales, centros de recreación, restaurantes, estaciones de gasolina, aeropuerto, puertos marítimos, iglesias, estadios deportivos, coliseos, fábricas industriales, estaciones automotrices, deportivos, coliseos, fábricas industriales, estaciones automotrices, centros sanitarios y hospitalarios. **D)** La construcción y prestación de servicios arquitectónicos en cualquier entidad pública o privada. **E)** La planificación y construcción de carreteras, autopistas, túneles, pasos a desnivel, pasos deprimidos. **F)** Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de productos terminados, semi terminados, acabados y necesarios y afines para la industria de la ingeniería, construcción y arquitectura.

G) Fabricación, importación, exportación, comercialización, representación, compra y venta de estructuras metálicas, de madera, de aluminio y de cualquier otro material utilizado para la ingeniería, construcción y arquitectura. **H)** La construcción de obras civiles en general; esto es el estudio, diseño, construcción y fiscalización de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas, etc. **I)** Elaboración y planificación de proyectos relacionados con la ingeniería, construcción y arquitectura. **J)** Elaboración de planos arquitectónicos, diseño arquitectónico, diseño de interiores, diseño de exteriores, diseños industriales y remodelaciones arquitectónicas. **K)** Asesoramiento, realización de estudios y proyecciones, administración, inspección, coordinación a empresas, cuyas actividades estén relacionadas con la arquitectura, diseño, ingeniería y construcción. **L)** Diseño, producción, decoración, compra y venta de mobiliario residencial o comercial. **M)** Consultoría en el campo de la arquitectura, ingeniería, diseño, urbanismo y construcción. **N)** Arrendamiento, compra y enajenación de bienes muebles e inmuebles. **O)** Aceptar la agencia, representación, comisión y mandato de personas naturales o compañías nacionales o extranjeras cuando fuere el caso. **P)** Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio o accionista en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; en general, la compañía podrá realizar toda clase

0000003

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Q) La Compañía podrá celebrar contratos de la naturaleza que sea, en especial contratos civiles, mercantiles, de asociación, de representación, cuentas en participación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas para la realización de una actividad determinada; actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. La Compañía, para cumplir con su objeto social, observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y demás Leyes, Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SUSCRITO Y LAS ACCIONES. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de Doce Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Doce Mil Quinientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, numeradas de la cero cero uno a la doce mil quinientos. **ARTÍCULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.-** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las perdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de

capital, liquidación anticipada de la Compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatutos, etc., se regirá por las disposiciones de la pertinente Ley.

**CAPÍTULO TERCERO:
GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTES.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.-

La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les compete según las leyes y las que les señala este Estatuto.

CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y Junta General Extraordinaria cada vez que la convoque el Gerente General, el Comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General y debiendo efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrán tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo y las convocatorias se las realizará en la forma que prescribe la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-

Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la Junta General: **a)** Ejercer las facultades que la pertinente Ley señala como de su competencia privativa. **b)** Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. **c)** Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. **d)** Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos o disminuciones de capital. **e)** Nombrar Presidente, Gerente General y Comisario. **f)** Interpretar en forma obligatoria para los accionistas los presentes estatutos. **g)** Señalar las remuneraciones, en su caso, del Gerente General, Presidente y Comisario. **h)** Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. **i)** Autorizar la enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Compañía; **j)** Dictar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Compañía y reformarlos, en caso necesario; **k)** En definitiva, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que

respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y Comisarios a la Junta General, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS SIN**

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas

 de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LIBRO DE**

ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto.

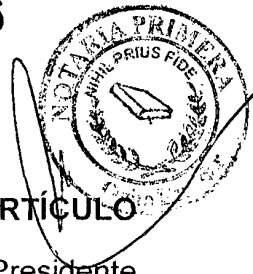
CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del

Presidente: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General. **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o los certificados provisionales. **c)** Suscribir el nombramiento de Gerente General. **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aún cuando fuere



0000005

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: REQUISITOS Y PERÍODO.- El Presidente será elegido por la Junta General para el período de cinco años, pudiendo ser reelegido en indefinidas oportunidades. **ARTÍCULO**

DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Gerente General será elegido

por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General se estará a las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato social. **ARTICULO VIGÉSIMO:**

ATRIBUCIONES ESPECIALES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Administrar la Empresa, instalaciones y negocios de la Compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) Previa la autorización de la Junta, nombrar mandatarios generales de la Compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la Junta General. f) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas, conjuntamente con el balance general y

demás documentos que la Ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la Compañía. h) Presentar a consideración de la Junta General el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. i) Crear, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo exija, las Gerencias Seccionales, Subgerencias, Jefaturas Departamentales y demás Organismos Administrativos, fijando a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación legal, por tratarse de administradores internos.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERÍODO Y OBLIGACIONES.-

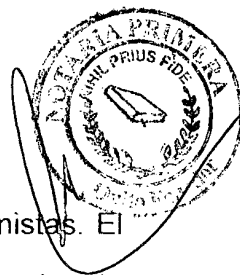
La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los Comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la Ley.

CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS BALANCES, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LAS RESERVAS: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a



0000006

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o Auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **CAPÍTULO OCTAVO: ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la Compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la Junta General de Accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la Ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	CAPITAL EN NÚMERO DE ACCIONES
1) FLORINDA MARÍA MAROÑAS BOUZADA	Ocho mil setecientos cincuenta (8.750) ✓	Ocho mil setecientos cincuenta (8.750) ✓
2) SAMUELE MOLLO	Tres mil setecientos cincuenta (3.750) ✓	Tres mil setecientos cincuenta (3.750) ✓
TOTAL	Doce mil quinientos (12.500) ✓	Doce mil quinientos (12.500) ✓

El tipo de inversión que realizan los accionistas es extranjera directa. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento. (Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo valor legal, y que, los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la abogada Barbara Dotti Battel, con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil ocho guión quinientos noventa y siete del foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura).- Para la celebración de la presente escritura se

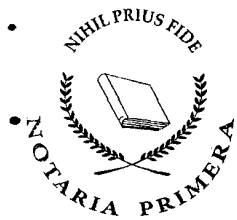


ESCRITURA # P03220
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



observaron los preceptos legales del caso; y, leída que le fueron a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.



Florinda María Maroñas Bouzada

SRA. FLORINDA MARÍA MAROÑAS BOUZADA



PASAPORTE: 029537938

Samuele Mollo

SR. SAMUELE MOLLO

PASAPORTE: AA0278048

El notario

Jorge Machado Cevallos

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7487901
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GAVILANES SANCHEZ MARIA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/02/2013 14:15:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/03/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

QUITO, 01 DE MARZO DEL 2013

Sres.
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad. -



V785681

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A." por un valor de USD 12.500.00 (DOCE MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTAS

MARÑAS BOUZADA FLORINDA MARIA
MOLLO SAMUELE

CAPITAL PAGADO

USD 8,750.00
USD 3,750.00

TOTAL

USD 12,500.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

NOMBRE :

CC:

FIRMA :


MARIA FERNANDA BARREIRO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Canton Quito

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

PASAPORTE / PASSPORT

1998

1940年12月

1990

Figure 1

029537938

HERBIC PROTECT

MARKETING BUDDY
NUMBER 18

FLORINDA MARIA

National Identity

VENEZOLANA

Fecha de nacimiento: 21/01/1941

247 Ene / Jan 1 193

Fecha de Emisión / Data:

27 Oct 1961

25.10.2019

26.7 GGT OCT 1 2011
Todor / Holders signature

1000

Cédula de Identidad N° / Personal N°

4806181

Sexo / Sub

1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 2680, 26

Lugar de Nacimiento:
Quetzaltenango, Guatemala

CANALAS VE

Additional Auditors

10

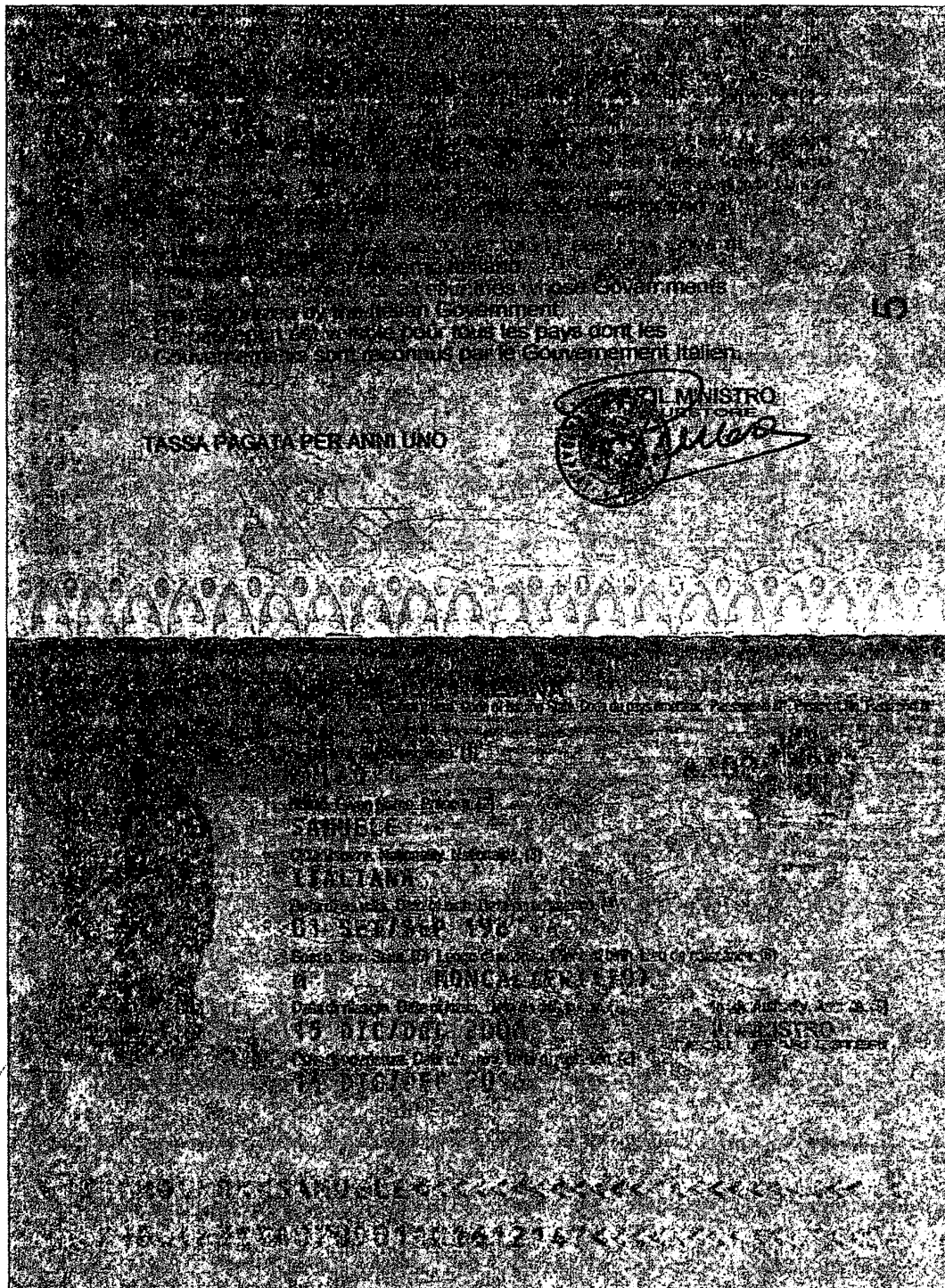
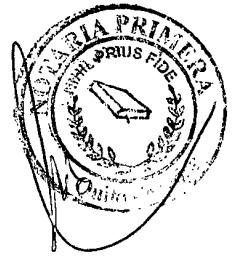


1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1036.

P<VENMARONAS<BOUZADA<<FLORINDA<MARIA<<<<<<<
0295379386VEN5701243F14102624806181<<<<<<<??

[illegible]

0000010



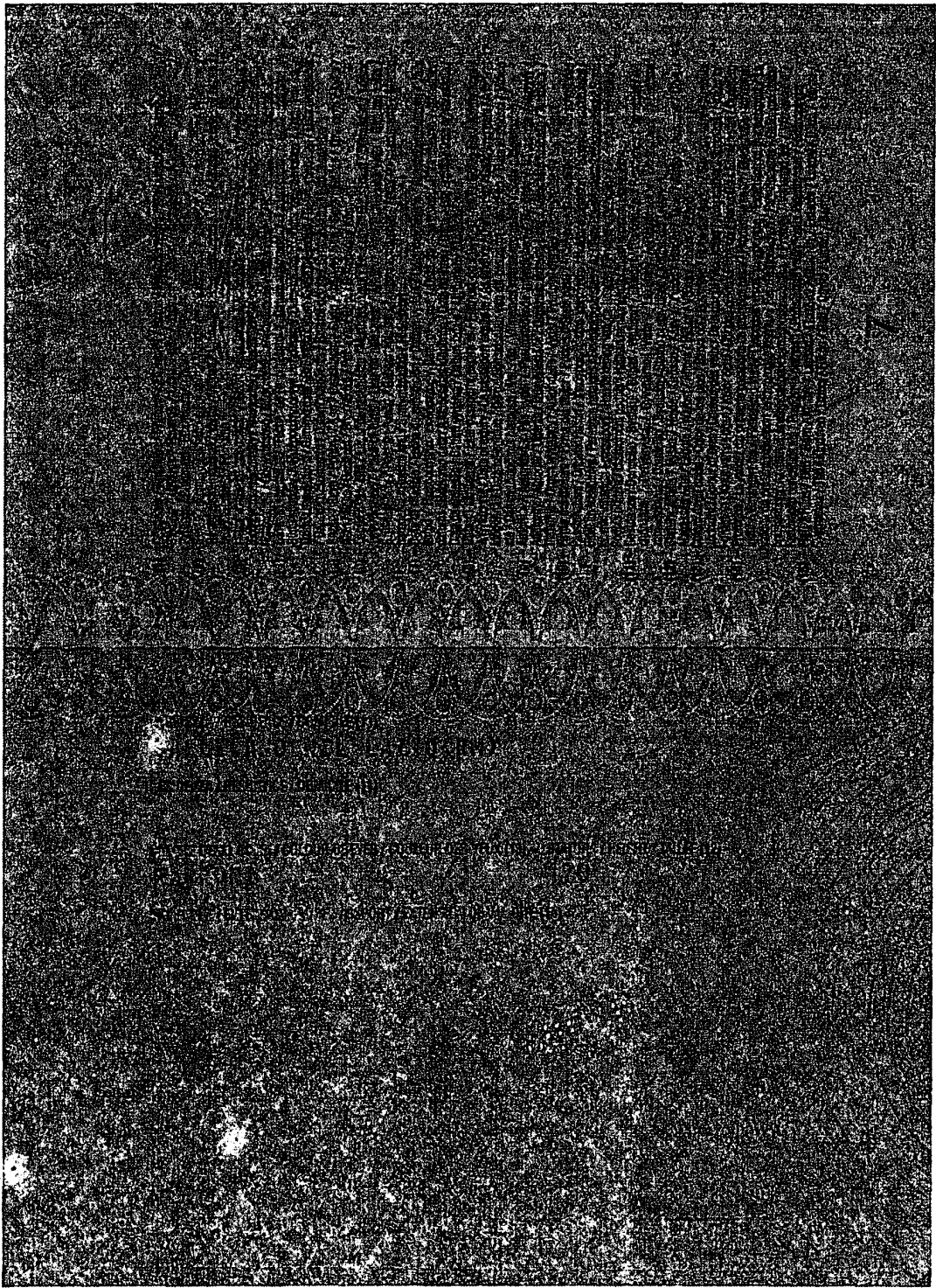
NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL

DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Fojas _____ Util(es)
Quito a, 04 MAR. 2013



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado

en _____ Folias _____ Util(es)
Quito a, 04 MAR. 2013



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000011



Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A., y en fe de ello
confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en
Quito el cuatro de marzo del año dos mil trece.-



Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Privado del Cantón Quito





DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000012



RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.001562, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el veintisiete de marzo de 2013, se aprueba la Constitución de la Compañía BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 04 de marzo de 2013.-



Quito, 01 de abril de 2013.-

AC/



Jorge Machado Cevallos
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000014

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001562**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **04 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1419 de 26 de marzo de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de Marzo de 2013


Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7487901

Nro. Trámite 1.2013.853

 **RBF/**

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14239

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	14749
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	02/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1587
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
02537938	MAROÑAS BOUZADA FLORINDA MARIA	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
AA0278048	MOLLO SAMUELE	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

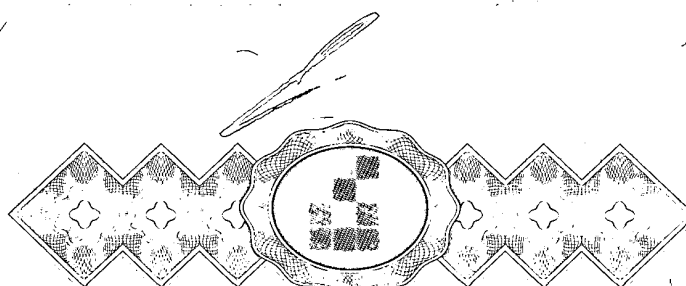
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/03/2013
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.001562
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	20 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	12500,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADM: P. G.G. POR JUNTA GENERAL. 5 AÑOS. R.L: G.G.
--



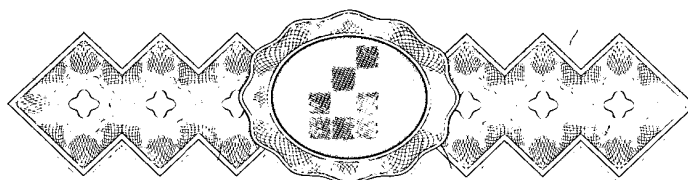
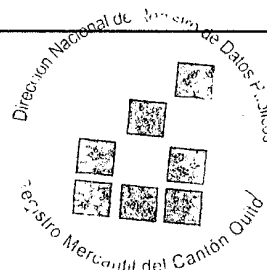
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 2 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **16547**

Quito, 27 de mayo del 2013

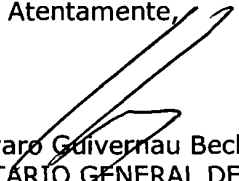
Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BIMOLMAR CONSTRUCTORA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO